

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200054000
PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Edificio El Olimpo P.H Nit. 890.920.729-7
DEMANDADA	Josefina Ramírez Cardona CC 27.995.949
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

El Edificio El Olimpo P.H Nit. 890.920.729-7, interpuso demanda ejecutiva que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del C. G. del P., con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 48 de la ley 675 de 2001, por lo que, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO EL OLIMPO P.H NIT. 890.920.729-7 en contra de JOSEFINA RAMÍREZ CARDONA CC 27.995.949 por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$664.830, como capital por concepto de 18 cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$36.935, causadas entre octubre de 2017 y marzo de 2019. Más los intereses moratorios desde el día **1** del mes siguiente al que corresponde cada cuota y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la una y media veces el interés bancario corriente.
- b. Por la suma de \$352.151, como capital por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$39.151, causadas entre abril de 2019 y diciembre de 2019. Más los intereses moratorios desde el día **1** del mes siguiente al que corresponde cada cuota y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia que corresponde a la una y media veces el interés bancario corriente.

- c. Por la suma de \$284.473, como capital por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de \$40.639, causadas entre enero de 2020 y julio de 2020. Más los intereses moratorios desde el día **1** del mes siguiente al que corresponde cada cuota y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponde a la una y media veces el interés bancario corriente.
- d. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones que se sigan causando durante el transcurso del proceso desde agosto de 2020 con sus correspondientes intereses moratorios, en la forma y términos ya especificados, siempre y cuando, antes de proferirse la respectiva sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución según sea el caso, se aporte la certificación del administrador, que los acredite.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, de ser el caso, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutante al abogado Juan Carlos Yepéz Puerta portador de la T.P. 262.397 del C. S. de la J, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ